

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE ACUERDO**

**REFORMA DEL TÍTULO DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO V Y EL ARTÍCULO 227 DEL  
REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE  
MECANISMOS ELECTRÓNICOS**

**Expediente N.º 23.479**

**VARIOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**PROYECTO DE ACUERDO  
REFORMA DEL TÍTULO DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO V Y EL ARTÍCULO 227 DEL  
REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE  
MECANISMOS ELECTRÓNICOS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Este proyecto de acuerdo tiene como objetivo principal modificar el artículo 227 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Busca permitir el uso de mecanismos electrónicos en los procedimientos de votación requeridos para los nombramientos que son competencia legislativa. La introducción de esta herramienta en la labor propia del Plenario, se hace con el fin de agilizar y eficientar la toma de decisiones, y reforzar el gran paso tomado por las actuales diputaciones de hacer pública su decisión, empleando un medio que dé más claridad y sea más comprensivo hacia la ciudadanía.

Este artículo fue modificado hace pocos meses, por quienes conformamos en este momento la Asamblea Legislativa; no obstante, se decidió mantener el uso de “*boletas*” como el medio para emitir el voto. En la práctica este método hace muy lento el procedimiento porque demanda que:

- a. La existencia de boletas debidamente identificadas con el nombre de los diputados y diputadas.
- b. Las boletas sean repartidas conforme con el nombre de cada uno de los diputados y diputadas presentes.
- c. Las diputaciones seleccionen o escriban el nombre de la persona o las personas de su elección.
- d. Las boletas sean recolectadas y luego la Primera Secretaría verifique si el número de boletas concuerda con el número de diputados y diputadas presentes.
- e. Realizar el escrutinio de los votos de forma manual.
- f. La lectura durante la sesión de todas las boletas escrutadas.

Todos estos pasos toman entre 20 y 30 minutos<sup>1</sup> y la lectura de las boletas de votación se convierte en una exposición lúgubre, inapetente e incomprensible para quién la escucha. Lo cual, no contribuye a la transparencia y la publicidad de los actos parlamentarios e impide a la ciudadanía valorar en su totalidad la decisión tomada por sus representantes.

Con el uso de una herramienta informativa se estaría eliminando la boleta y el tiempo que se toma en su distribución y recolección, y se reduciría a segundos el escrutinio de los resultados. Todos estos datos pueden ser automáticamente tabulados y representados en gráficos que pueden ser mostrados en las pantallas internas del Plenario, comunicados mediante la transmisión en televisión, en streaming y las diferentes redes sociales, e incluso publicitados en el portal en internet de la Asamblea Legislativa al mismo tiempo que el procedimiento se realiza en el Plenario.

Además, indicar que ya la Asamblea Legislativa cuenta con los equipos requeridos para implementar esta herramienta informática; es decir, cada diputado y diputada cuenta en sus curules con una computadora táctil debidamente conectadas a la red institucional, a las cuales se pueden conectar otros aditamentos como son un teclado, y cuenta con varias pantallas dentro del Plenario, la barra de prensa y público donde proyectar la información. Además, la Asamblea Legislativa cuenta con todo un sistema de video y audio que le permite transmitir las sesiones de los diferentes órganos legislativos y proyectar videos, presentaciones y otros contenidos a través de la televisión, el streaming y las diferentes redes sociales. Hay una capacidad instalada que hace factible esta propuesta de reforma.

Como otro objetivo, se busca modificar otros aspectos que se consideran confusos en la actual norma y relevantes para evitar posibles vicios.

En el primer párrafo de la norma se excluye las destituciones y se introduce en un párrafo distinto y exclusivo, donde el procedimiento a utilizar es la votación ordinaria. No se justifica emplear boletas u otros mecanismos distintos porque la decisión que le corresponde tomar al Plenario es entre apoyar o no la destitución al funcionario investigado. Para esto, el sistema actual que apoya las votaciones ordinarias brinda la transparencia y publicidad requeridas.

---

<sup>1</sup> SESIÓN ORDINARIA N.º 85 de 24-10-2022, del minuto 2:22:16 al 2:50:28, <https://youtu.be/D2Jvlwzvusa>  
SESIÓN ORDINARIA N.º 87 de 26-10-2022, del minuto 1:38:02 al 1:58:18, [https://youtu.be/yDkhyBrK\\_AY](https://youtu.be/yDkhyBrK_AY)  
SESIÓN ORDINARIA N.º 95 de 09-11-2022, del minuto 1:40 al 2:06:33, <https://youtu.be/oc8mCiZJdug>

Se modifica el párrafo tercero de la norma en cuestión, para dejar claro que la suma de los votos blancos y nulos solo aplica cuando no se requiera de las dos terceras partes del total de miembros. De este modo, la elección de los puestos de los magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia y sus suplentes debe tomarse con “38 votos efectivos”. Lo anterior, conforme con la práctica parlamentaria seguida, al menos, desde el acuerdo número 6209-04-05 tomado en la sesión ordinaria del Plenario # 87 del 14 de octubre de 2004; y que derivó de la resolución número 2621–95 de las quince horas treinta y tres minutos del veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Otros cambios menores son:

1. Se modifica el término mayoría calificada para usar la frase exacta empleada en la Constitución Política; la cual es: “dos terceras partes de sus miembros”.
2. Se elimina la referencia al artículo 105 del Reglamento en el párrafo segundo de la norma, porque se considera innecesaria dado que ya el Reglamento lo establece. De igual forma, se suprime la referencia a la posibilidad de usar una votación nominal por estar ya reglado en los artículos 101 y 102 del Reglamento.

Por último, el proyecto considera un transitorio con el fin de otorgarle al Directorio y a la parte administrativa de la Asamblea Legislativa un plazo de 12 meses para implementar y poner en operación el mecanismo electrónico de votación. Mientras no esté operando, todo acuerdo de nombramiento se deberá realizar mediante votación nominal indicando el nombre de la persona de su elección; empero, el diputado o diputada no podrá hacer uso de la palabra para razonar su voto.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de acuerdo legislativo.

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

## ACUERDA:

### REFORMA DEL TÍTULO DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO V Y EL ARTÍCULO 227 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE MECANISMOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 1.- Para que se reforme el título del Capítulo II del Título V y el artículo 227 del Reglamento de la Asamblea Legislativa para que se lea de la siguiente manera:

#### CAPÍTULO II NOMBRAMIENTOS, RATIFICACIONES Y DESTITUCIONES

Artículo 227.- Procedimiento.

Todo nombramiento deberá hacerse mediante el mecanismo electrónico de votación dispuesto por el Directorio de la Asamblea Legislativa. Al finalizar cada proceso de votación, la Secretaría deberá verificar que el número total de votos emitidos correspondan al total de diputados y diputadas presentes. Además; deberá hacer público en el acto, por los medios disponibles, el nombre de la persona por la cual votó cada una de las diputaciones, y el total de votos que obtuvo cada una de las personas propuestas. La Presidencia anunciará si hubo elección y la persona que resultó electa.

Para que haya elección, será necesaria la mayoría absoluta de los votos presentes, excepto cuando la Constitución exija una votación mayor. Cuando la elección requiera de la mayoría absoluta de los votos presentes, se podrá sumar a favor de quien hubiere obtenido el mayor número de votos, el voto del diputado o diputada que dejare de elegir o se retire cuando se estuviere verificando la elección.

El acuerdo para la no reelección de magistraturas de la Corte Suprema de Justicia será tomado mediante votación ordinaria.

Los nombramientos realizados por el Poder Ejecutivo que requieran ser ratificados por la Asamblea Legislativa o en los que se pueda objetar su designación, serán votados de forma ordinaria.

Cuando le corresponda a la Asamblea Legislativa decidir sobre la destitución de un funcionario, el acuerdo será tomado mediante votación ordinaria.

En todos los casos indicados en este artículo, deberá hacerse constar en el acta de la sesión respectiva, el resultado de la votación, el total de votos obtenidos y el registro del nombre de cada legislador y legisladora junto con su respectiva votación.

Cuando el mecanismo electrónico de votación indicado en el párrafo primero de este artículo presente algún desperfecto en su funcionamiento, el nombramiento podrá tomarse mediante votación nominal; sin embargo, el diputado o diputada no podrá hacer uso de la palabra para razonar su voto.

**TRANSITORIO ÚNICO.-** El Directorio de la Asamblea Legislativa contará con un plazo de hasta 12 meses, contado a partir de la vigencia de la reforma del artículo 227 del Reglamento de la Asamblea Legislativa propuesta en el artículo primero de este acuerdo para implementar el o los mecanismos electrónicos de votación requeridos para el registro de la votación de los nombramientos que acuerde la Asamblea Legislativa. Hasta tanto no esté disponible el o los mecanismos electrónicos de votación indicados en el párrafo primero del artículo 227 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, todo acuerdo de nombramiento se deberá realizar mediante votación nominal, indicando el nombre de la persona de su elección; empero, el diputado o diputada no podrá hacer uso de la palabra para razonar su voto.

Rige a partir de su aprobación.

LUZ MARY ALPIZAR Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS

**ESTE PROYECTO INGRESA AL ORDEN DEL DÍA DE PLENARIO EL 23-**

**11-2022**